RESOLUCIÓN No. 01481

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 3034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados No. 2025ER26953 del 03 de febrero de 2025, 2025ER61299 del 21 de marzo de 2025 y 2025ER63357 del 25 de marzo de 2025, la señora CAROL MARCELA BELTRAN SANCHEZ, en calidad de autorizada de la sociedad INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901.398.470-5, presentó solicitud de aprobación de tratamientos silviculturales para ciento setenta y cuatro (174) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la CL 22 D 125 79 - CL 22 D 127 45, barrio Brisas Aldea Fontibón en la localidad de Fontibón de esta ciudad, para la ejecución del *"PROYECTO EDIFICIO ADMINISTRATIVO".*

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 02529 del 28 de marzo de 2025, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901398470-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de ciento setenta y cuatro (174) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la CL 22 D 125 79 - CL 22 D 127 45, barrio Brisas Aldea Fontibón, en la localidad de Fontibón de esta ciudad, predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 50C-494301 y 50C-497689, para la ejecución del "*PROYECTO EDIFICIO ADMINISTRATIVO*".

Que, el mencionado auto fue notificado de forma personal el día 11 de abril de 2025 y publicado en el boletín legal de la entidad el día 14 de abril de 2025.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 25 de abril de 2025, en la CL 22 D 125 79, barrio Brisas Aldea Fontibón en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025, en virtud del cual se establece:

Concepto Técnico No. SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025

"(…)

V. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO

Tala de: 1-Acca sellowiana, 2-Araucaria excelsa, 76-Cupressus lusitanica, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus tequendamae, 10-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 2-Myrcianthes leucoxyla, 5-Pinus patula, 13-Pittosporum undulatum, 10-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 1-Schefflera monticola**. Traslado de:** 3-Lafoensia acuminata, 4-Pittosporum undulatum

. Conservar: 2-Araucaria excelsa, 1-Fraxinus chinensis, 1-Nageia rospigliosii, 1-Phoenix roebelinii, 1-Prunus capuli

. Tratamiento integral de:

2-Fraxinus chinensis, 1-Prunus capuli

Total:
Traslado de: 7

Tratamiento Integral: 3

Tala: 126

Conservar: 6

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 2: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente SDA-03-2025-660. Atendiendo el Auto de inicio No. 02529 del 28/03/2025, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 25/04/2025 soportada mediante el acta ANLR-20250235-00014, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por ciento setenta y cuatro (174) individuos arbóreos emplazados en espacio público y privado en la CL 22 D 125 79, en la localidad de Fontibón de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado "PROYECTO EDIFICIO ADMINISTRATIVO". Producto de esta diligencia, mediante radicado SDA 2025EE111688 del 23/05/2025 (comunicado el 27/05/2025)

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

se realizó el requerimiento de información complementaria (evaluación silvicultural) respectivo; el cual, fue resuelto a través del radicado SDA 2025ER134825 del 24/06/2025.

Al respecto, es importante aclarar lo siguiente:

1. En el artículo primero del Auto de Inicio No. 02529 del 28/03/2025, se dispuso iniciar el trámite Administrativo Ambiental correspondiente para ciento setenta y cuatro (174) individuos arbóreos emplazados en predios privados ubicados en la CL 22 D 125 79 - CL 22 D 127 45; sin embargo, en la información que reposa en el Expediente, se encuentra la documentación relacionada con la solicitud de actividades silviculturales para ciento setenta y cuatro (174) individuos arbóreos totales, de los cuales, ciento cuarenta y dos (142) individuos arbóreos se ubican en espacio privado, y treinta y dos (32) ejemplares arbóreos se ubican en espacio público respectivamente, Situación verificada y/o corroborada al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural.

2. El recurso arbóreo objeto del trámite que se encuentra emplazado al interior de predio privado, se localiza en el predio ubicado en la CL 22 D 125 79 (Dirección catastral), identificado con el CHIP AAA0244SUAF y No. de matrícula inmobiliaria 50C-497689. De igual manera, se precisa que, el predio privado en mención no se encuentra estratificado catastralmente.

Así las cosas, en la Ficha técnica de registro que hace parte integral del presente Concepto Técnico, se relaciona la ubicación y/o localización exacta para cada uno de los individuos arbóreos viabilizados, y a su vez, se adjunta el certificado catastral del predio referido anteriormente.

BALANCE:

1. *Mediante radicado SDA 2025ER134825 del 24/06/2025, el solicitante solicitó la exclusión de seis (6) individuos arbóreos identificados con los Nos. (170, 171, 172, 173, 174 y 175) dentro del inventario forestal inicial, los cuales, se encuentran emplazados en espacio público, y no presentan interferencia alguna con el proceso constructivo del proyecto. Por tanto, no serán viabilizados para ninguna actividad silvicultural.*

Al momento de la visita técnica de evaluación silvicultural, se corroboró lo siguiente:

2. El ejemplar arbóreo identificado con No. 150 dentro del inventario forestal allegado, es una bifurcación basal del individuo arbóreo identificado con el No. 151 emplazado en espacio público. Por ende, al tratarse del mismo árbol, no será viabilizado para ninguna actividad silvicultural. A continuación, se resume el balance descrito anteriormente:

Recurso arbóreo solicitado inicialmente (radicado SDA 2025ER26953 del 03/02/2025)	*142 árboles en espacio privado y 32 árboles en espacio público.*
Recurso arbóreo excluido por solicitud del interesado (radicado SDA 2025ER134825 del 24/06/2025)	*6 árboles en espacio público.*
Recurso arbóreo no viabilizado, al tratarse del mismo individuo arbóreo	*1 árbol en espacio público.*
Total, recurso arbóreo a autorizar	***142 árboles en espacio privado y 25 árboles en espacio público.***

Es importante indicar que, el Concepto Técnico No. 2 para individuos arbóreos emplazados en espacio público fue generado bajo el proceso Forest 6708331

ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES CONSIDERADAS:

El presente Concepto Técnico aplica para ciento cuarenta y dos (142) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, para los cuales, luego de la evaluación silvicultural realizada y teniendo en cuenta la cartografía allegada, se considera técnicamente viable:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

1. El bloqueo y traslado de siete (7) (4.93 %) ejemplares arbóreos que, debido a su arquitectura, aceptables condiciones físicas y/o sanitarias, al sitio de emplazamiento que permite conformar el bloque de pan de tierra adecuado para realizar su reubicación de forma exitosa dada la interferencia directa que presentan con el proceso constructivo del proyecto; razones por las cuales, se hace indispensable efectuar su reubicación con el fin de que sigan prestando sus servicios tanto ecosistémicos como visuales.

2. El tratamiento integral de tres (3) (2.11 %) individuos arbóreos, con el fin de mejorar sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales y seguir garantizando su permanencia en el sitio, ya que se encuentran emplazados dentro del área de influencia de la obra e interfieren directamente con el proceso constructivo del proyecto.

3. La conservación de seis (6) (4.22 %) ejemplares arbóreos que, debido a sus aceptables condiciones físicas y/o sanitarias actuales, y al sitio de emplazamiento en el que se encuentran permite realizar la conservación de forma exitosa garantizando su supervivencia "in situ", aunado a que, a pesar de que se encuentran emplazados dentro del área de influencia directa de la obra, no presentan interferencia directa con el proceso constructivo del proyecto.

4. La tala de ciento veintiséis (126) (88.74 %) individuos arbóreos, teniendo en cuenta su sitio de emplazamiento, a sus inadecuadas condiciones físicas y/o sanitarias actuales, y aunada la interferencia directa que presentan con la ejecución de la obra, impiden considerar una actividad silvicultural alterna. De los ciento veintiséis (126) (88.74 %) individuos arbóreos viabilizados para tala, se precisa lo siguiente:

- ✓ *Ciento tres (103) (81.74 %) individuos arbóreos corresponden a especies exóticas, y veintitrés (23) (18.26 %) a especies nativas.*
- ✓ *Ciento cinco (105) (83.33 %) ejemplares arbóreos no son aptos y/o resistentes a la actividad silvicultural de bloqueo y traslado, y veinte uno (21) (16.67 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento y óptimas condiciones actuales (físicas y/o sanitarias).*
- ✓ *Noventa y ocho (98) (77.77 %) individuos arbóreos no son aptos para el arbolado urbano, y veintiocho (28) (22.23 %) son aptos bajo criterios de emplazamiento.*
- ✓ *De los ciento veintiséis (126) (100 %) ejemplares arbóreos totales, ochenta y uno (81) (64.29 %) son especies susceptibles al volcamiento.*

MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS IMPACTOS Y EFECTOS AMBIENTALES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Garantizar el buen estado de los individuos autorizados para tratamiento integral y conservación, implementando la protección del arbolado consistente en las actividades mínimas como: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en las zonas donde se adelanten actividades constructivas; así mismo, deberá asegurar el mantenimiento al interior del cerramiento controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos. Además, es responsabilidad del autorizado garantizar su supervivencia durante la ejecución de la obra y mientras tenga vigencia el Acto Administrativo.

2.Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar, el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención silvicultural, e informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto. Sí los traslados se destinan a espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB los sitios y/o lugares definitivos de emplazamiento y realizar la actualización de los Códigos SIGAU. Por otro lado, es importante resaltar que, si los traslados se destinan a espacio privado, estos deberán ser reubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C., en donde esta Autoridad Ambiental tiene jurisdicción; y en todos los casos, deberá mantenerlos durante el tiempo requerido.

Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con los lugares de destino asignados por el JBB (si se destinan a espacio público). De igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre-bloqueados, y en los sitios definitivos de traslado.

3. Con relación a las talas autorizadas, se aclara que, deberán ejecutarse de manera gradual y de conformidad con lo estipulado en el plan detallado de trabajo (PDT) asociado al cronograma de intervención silvicultural.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

4. Garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo con lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a $ 489,992,193 (M/cte.) equivalentes a 725.43 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá "José Celestino Mutis" - JBB..

GENERALIDADES:

Una vez sea expedido y ejecutoriado el Acto Administrativo que autorice las diferentes actividades silviculturales viabilizadas en el presente Concepto Técnico, el autorizado deberá:

1. Ejecutar las actividades silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar la tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

2. Adelantar previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

3. Solicitar el salvoconducto de movilización de madera respectivo, teniendo en cuenta que, se genera volumen comercial que requiere de su emisión. En el caso en que no se requiera la expedición del salvoconducto de movilización ya sea porque se le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá allegar el Informe Técnico respectivo que incluya el registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo.

4. Entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta Entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de la obra, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental:

- ✓ *Decreto 582 de 2023 "Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones''.*
- ✓ *Decreto 507 de 2023 "Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C., y se adoptan otras disposiciones".*
- ✓ *Resolución 01138 de 2013 "Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de La Construcción y se toman otras determinaciones".*
- ✓ *Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.*

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	Volumen (m3)
Guayacan de Manizales	2.961
Cipres, Pino cipres, Pino	2.322
Pino patula	6.663
Total	11.946

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital Nº 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 725.43 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	725.43	344.2165	$ 489,992,193
		TOTAL	725.43	344.2165	$ 489,992,193

Nota 1. *Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*
Nota 2*. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código* ***C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".***
Nota 3*. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de $ 501,863 (M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo".

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: **"*Artículo 66.*** *Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano".

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)".*

Que, el mismo Decreto Distrital 531 de 2010, en su artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece frente a competencias en materia de silvicultura urbana: *"(…) que la Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción (…)".*

El Decreto Distrital 531 de 2010, que reglamenta el manejo de la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en Bogotá, establece las responsabilidades de las entidades distritales y los particulares en relación con estos temas. En su artículo 9, modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018, se definen las competencias para propiedad privada en el literal i).

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

> *"(…)*
>
> ***ARTÍCULO QUINTO.*** *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo*

(…)".

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(…)

Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

> ***Parágrafo.*** *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (…)".*

Que, la misma normativa establece: en su artículo *2.2.1.2.1.2.* ***"Utilidad pública e interés social.*** *De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social",* en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades"*.

Que, el artículo 12 del Decreto Distrital 531 de 2010, señala ***"Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.*** *Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario".*

Que, así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996".*

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

> *"(…) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)".

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018 y la Resolución 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: "*Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)".*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones."*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal l del artículo 9° del capítulo IV *"Competencias en Materia de Silvicultura Urbana*" del Decreto 531 de 2010, "(...) *la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)"*

En consideración a lo anterior, una vez verificado el certificado de libertad y tradición aportado por el solicitante, se comprobó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-497689, es de propiedad de INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901398470-5, por lo que se encuentra plenamente legitimada en la causa por activa para actuar en calidad de propietaria del trámite ambiental requerido.

Así las cosas, y de acuerdo con el numeral segundo del artículo 38 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará a INMUEBLES EL DORADO S.A. con NIT. 901398470-5 a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, en calidad de propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-497689, el permiso para llevar a cabo la intervención silvicultural, tal y como quedará expuesto en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar el valor a pagar por el autorizado por concepto de Evaluación y Compensación, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

Que, una vez consultado el expediente SDA-03-2025-660, se encontró copia del recibo No. 6521824 con fecha de pago del 30 de enero de 2025, por valor de QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($501.863) M/cte, por concepto de EVALUACIÓN.

Que, el concepto técnico No. SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025, estableció por concepto de Evaluación la suma de QUINIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ($501.863) M/cte., quedando esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025, indico que el beneficiario deberá compensar, mediante **CONSIGNACION** de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($489,992,193) M/cte., que corresponden a 344.2165 SMMLV y equivalen a 725.43 IVP(s), bajo el código C17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles".*

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025, indicó que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite de tala, generan madera comercial, por lo que el autorizado deberá tramitar ante esta autoridad ambiental el respectivo Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado, correspondiente al traslado de un volumen total de **11.946 m3** que corresponde a las siguientes especies: *Guayacan de Manizales:* 2.961m3, *Cipres, Pino cipres, Pino:* 2.322m3, *Pino patula:* 6.663m3.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025, autorizar las actividades silviculturales de ciento cuarenta y dos (142) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la CL 22 D 125 79, barrio Brisas Aldea Fontibón en la localidad de Fontibón de esta ciudad, para la ejecución del "*PROYECTO EDIFICIO ADMINISTRATIVO*".

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO Autorizar a INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901398470-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **CONSERVAR** de seis (6) individuos arbóreos de la especie: *2-Araucaria excelsa,*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

1-Fraxinus chinensis, 1-Nageia rospigliosii, 1-Phoenix roebelinii, 1-Prunus capuli, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la CL 22 D No. 125 - 79, barrio Brisas Aldea Fontibón en la localidad de Fontibón de esta ciudad, para la ejecución del "*PROYECTO EDIFICIO ADMINISTRATIVO*".

PARÁGRAFO. Los autorizados garantizarán el buen estado de los individuos a conservar, para ello, deberá implementar las medidas de protección del arbolado que consisten, como mínimo: llevar a cabo el cerramiento permanente con malla poli-sombra (que permita el paso de luz) de los individuos en zonas donde se adelanten actividades constructivas, así mismo se debe garantizar el mantenimiento al interior del cerramiento, controlando la humedad, los arvenses y el buen estado fitosanitario de los individuos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901398470-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRATAMIENTO INTEGRAL** de tres (3) individuos arbóreos de la especie: *2-Fraxinus chinensis, 1-Prunus capuli*, que fueron considerados técnicamente viables mediante Concepto Técnico No. SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la CL 22 D No. 125 - 79, barrio Brisas Aldea Fontibón en la localidad de Fontibón de esta ciudad, para la ejecución del "*PROYECTO EDIFICIO ADMINISTRATIVO*".

ARTÍCULO TERCERO. Autorizar a INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901398470-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TRASLADO** de siete (7) individuos arbóreos de la siguiente especie: 3-*Lafoensia acuminata*,y 4-*Pittosporum undulatum*, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la CL 22 D No. 125 - 79, barrio Brisas Aldea Fontibón en la localidad de Fontibón de esta ciudad, para la ejecución del "*PROYECTO EDIFICIO ADMINISTRATIVO*".

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado adelantará el traslado de los individuos autorizados para ese tratamiento, previo a la ejecución de las talas viabilizadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los autorizados remitirán el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO TERCERO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, la autorizada deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado, de igual manera, el autorizado deberá adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado; en caso de que el traslado se efectúe en espacio público deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá *"José Celestino Mutis"*, los lugares de destino y actualizar el Código SIGAU.

ARTÍCULO CUARTO. Autorizar a INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901398470-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietario y a BYB INGENIEROS FORESTALES SAS con NIT. 901160459-0, en calidad de solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de ciento veintiséis (126) individuos arbóreos de las siguientes especies*: 1-Acca sellowiana, 2-Araucaria excelsa, 76-Cupressus lusitanica, 2-Ficus benjamina, 1-Ficus tequendamae, 10-Lafoensia acuminata, 1-Liquidambar styraciflua, 2-Myrcianthes leucoxyla, 5-Pinus patula, 13-Pittosporum undulatum, 10-Prunus capuli, 2-Prunus persica, 1-Schefflera monticola.* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la CL 22 D No. 125 - 79, barrio Brisas Aldea Fontibón en la localidad de Fontibón de esta ciudad, para la ejecución del "*PROYECTO EDIFICIO ADMINISTRATIVO*".

PARÁGRAFO PRIMERO. El autorizado NO podrá ejecutar la actividad silvicultural de tala, hasta tanto no se haya efectuado el traslado y tratamiento integral de los árboles autorizados.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO CUARTO. El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

PARÁGRAFO QUINTO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
1	URAPÁN, FRESNO	2.62	25		Bueno	CL 22 D 125 79 - Costado Oriental	Tratamiento integral

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
2	CEREZO, CAPULI	0.64	11		Bueno	CL 22 D 125 79 - Costado NorOriental	Conservar
3	CEREZO, CAPULI	1.12	11	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado NorOriental	Tala
4	CEREZO, CAPULI	0.39	6	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado NorOriental	Tala
5	DURAZNO COMUN	0.25	5	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado NorOriental	Tala
6	DURAZNO COMUN	0.27	4.5	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado NorOriental	Tala
7	URAPÁN, FRESNO	2.83	25		Bueno	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tratamiento integral
8	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.66	12		Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Traslado
9	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	12		Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Traslado
10	PINO PATULA	2.55	19	3.105	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
11	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.37	11		Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Traslado
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	11		Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Traslado
13	PINO PATULA	1.33	19	0.929	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
14	PINO PATULA	1.51	18	0.98	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
15	PINO PATULA	1.41	18	0.854	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
16	ARAUCARIA	0.87	14		Bueno	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Conservar
17	PALMA ROEBELENI	0.25	2.5		Bueno	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Conservar
18	URAPÁN, FRESNO	0.29	8		Bueno	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Conservar
19	CEREZO, CAPULI	0.74	5	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
20	CEREZO, CAPULI	0.86	11	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
21	CEREZO, CAPULI	0.21	4	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
22	PINO PATULA	1.23	17	0.795	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
23	GUAYACAN DE MANIZALES	2.05	17	1.806	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
24	ARAUCARIA	0.63	8.5	0	Malo	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
25	CEREZO, CAPULI	0.46	8	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
26	CEREZO, CAPULI	0.8	10		Bueno	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tratamiento integral
27	ARAUCARIA	1.19	18		Bueno	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Conservar
28	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	1.39	20	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
29	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.93	12	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
31	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.61	11	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
32	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.38	8	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
33	CAUCHO BENJAMIN	0.2	5	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
34	CAUCHO BENJAMIN	0.46	10	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
35	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.04	15	0.052	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
36	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	10	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
37	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.73	14	0.025	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
38	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.54	11	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
39	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.61	13	0.018	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
40	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.47	9	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
41	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.73	17	0.143	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
42	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.2	17	0.069	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
43	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.7	13	0.023	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
44	ARRAYAN BLANCO	0.37	8	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
45	ARRAYAN BLANCO	0.38	9	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
46	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.81	13	0.031	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
47	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.3	16	0.081	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
48	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.35	16	0.087	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
49	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.82	15	0.032	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
50	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.67	11	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
51	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.28	15	0.078	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
52	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.17	3	0	Malo	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
53	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.69	15	0.023	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
54	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.65	12	0.02	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
55	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.43	6	0.001	Malo	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
56	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.38	12	0.007	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
57	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.68	11	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
58	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.3	11	0.004	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
59	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.23	4	0	Malo	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
60	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.18	4	0	Malo	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
61	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.41	12	0.008	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
62	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	12	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
63	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.78	12	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
64	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.74	12	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
65	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	7	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
66	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.16	5	0	Malo	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
67	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.68	13	0.022	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
68	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.22	13	0.002	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
69	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.22	13	0.002	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
70	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.15	13	0.001	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
71	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.22	12	0.002	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
72	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.8	13	0.031	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
73	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.33	13	0.005	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
74	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.42	11	0.008	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
75	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.21	9	0.001	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
76	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.64	14	0.02	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
77	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.66	13	0.021	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
78	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.12	6	0	Malo	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
79	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.39	12	0.007	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
80	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.27	11	0.003	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
81	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.63	12	0.019	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
82	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.19	6	0	Malo	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
83	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.16	6	0	Malo	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
84	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.56	12	0.015	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
85	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.2	6	0	Malo	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
86	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.47	11	0.011	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
87	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.19	3	0	Malo	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
88	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.75	13	0.146	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
89	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.5	12	0.012	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
90	CEREZO, CAPULI	0.17	6.5	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
91	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.75	16	0.027	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
92	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.02	16	0.05	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
93	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.78	16	0.151	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
94	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.18	16	0.066	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
95	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.19	16	0.068	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
96	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.86	16	0.035	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
97	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.91	16	0.04	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
98	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.93	16	0.041	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
99	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.73	16	0.025	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
100	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.07	16	0.055	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
101	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.08	15	0.056	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
102	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.49	16	0.106	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
103	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.13	16	0.061	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Norte	Tala
104	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.02	16	0.05	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
105	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.89	16	0.038	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
106	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.76	16	0.028	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
107	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.13	16	0.061	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
108	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.62	16	0.018	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
109	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.78	14	0.029	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
110	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.77	14	0.028	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
111	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.74	15	0.026	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
112	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.65	15	0.02	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
113	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.7	15	0.023	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
114	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.79	14	0.03	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
115	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.67	14	0.021	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
116	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.68	13	0.022	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
117	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.74	14	0.026	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
118	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.55	14	0.014	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
119	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.45	15	0.01	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
120	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.86	15	0.035	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
121	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.82	15	0.032	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
122	PINO COLOMBIANO , PINO DE PACHO, PINO ROMERON	0.91	11		Bueno	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Conservar
123	GUAYACAN DE MANIZALES	0.65	11	0.05	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
124	GUAYACAN DE MANIZALES	0.51	11		Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Traslado
125	GUAYACAN DE MANIZALES	0.73	11	0.142	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
126	GUAYACAN DE MANIZALES	0.78	11	0.171	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
127	CEREZO, CAPULI	0.46	10	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Centro del Predio	Tala
128	CEREZO, CAPULI	1	11	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala
129	FEIJOA	0.37	4	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala
130	GUAYACAN DE MANIZALES	0.84	11	0.179	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala
131	GUAYACAN DE MANIZALES	0.65	11	0.103	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala
132	GUAYACAN DE MANIZALES	0.58	11		Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Traslado
133	GUAYACAN DE MANIZALES	0.9	11		Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Traslado
134	GUAYACAN DE MANIZALES	0.74	11	0.126	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
135	GUAYACAN DE MANIZALES	0.73	12	0.142	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala
136	GUAYACAN DE MANIZALES	0.55	12	0.061	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala
137	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.7	12	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala
138	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.59	12	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala
139	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.65	12	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala
140	GUAYACAN DE MANIZALES	0.95	11	0.181	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala
141	CAUCHO TEQUENDAMA	1.58	16	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala
142	ARAUCARIA	0.81	11	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala
143	CEREZO, CAPULI	0.27	10	0	Regular	CL 22 D 125 79 - Costado Sur	Tala

ARTÍCULO QUINTO. INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901398470-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901398470-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con el Concepto Técnico SSFFS-06921 de fecha 10 de agosto de 2025, mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS ($489,992,193) M/cte., que corresponden a que corresponden a 344.2165 SMMLV y equivalen a 725.43 IVP(s), bajo el código C17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles".*

PARÁGRAFO PRIMERO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"* o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2025-660, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en la presente Resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se dará inicio al respectivo procedimiento de cobro con la finalidad de garantizar el pago de las obligaciones derivadas de este permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen total de total de **11.946 m3** que corresponde a las siguientes especies: *Guayacan de Manizales:* 2.961m3, *Cipres, Pino cipres, Pino:* 2.322m3, *Pino patula:* 6.663m3.

ARTÍCULO OCTAVO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo**.**

ARTÍCULO NOVENO. El autorizado deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

ARTÍCULO DÉCIMO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, el autorizado radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentarán semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio,

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal**.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital**.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019**.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad**.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo**.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución No. 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a INMUEBLES EL DORADO S.A., con NIT. 901398470-5, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26 A - 47 piso 26 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 01481

en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 14 días del mes de agosto del año 2025

CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

Elaboró:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20250307	FECHA EJECUCIÓN:	14/08/2025
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20250307	FECHA EJECUCIÓN:	14/08/2025
Aprobó:				
CINDY CRISTINA LEGUIZAMO PARDO (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	14/08/2025

Expediente: SDA-03-2025-660

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia